

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación.)

Formación superior del Maestro

Artículo sesenta y ocho. Para el perfeccionamiento intelectual y profesional del Maestro, el Ministerio podrá conceder licencias de estudios para:

a) Cursar los estudios universitarios de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. El título en esta Sección únicamente le será válido para las Cátedras de disciplinas pedagógicas y para la Inspección profesional.

A los efectos del acceso a los estudios universitarios de la Sección de Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, se considera equiparado al de Bachiller el título de Maestro de Enseñanza primaria, siempre y cuando dichos titulares sufran la prueba reglamentaria de ingreso en la Universidad que prescribe la legislación vigente.

b) Seguir los cursos especiales convocados por las autoridades ministeriales, la Inspección o las Escuelas del Magisterio.

c) Viajes de estudios y ampliación de estos en el Extranjero.

d) Cursos de orientación e ingreso en las Escuelas Especiales o de Patronato.

e) Cursos de preparación de Directores de Grupos escolares, y en particular de los de carácter selectivo.

f) La preparación inmediata de ingreso en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio o en la Inspección auxiliar profesional.

Estas licencias serán sin sueldo y con reserva de la plaza o destino, previa sustitución en las Escuelas, acordada por el Consejo provincial; pero en ningún caso habrán de concederse si los interesados no acompañan a la solicitud los documentos justificativos de la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza, a los que habrán de añadir los comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido del mayor número posible de instituciones complementarias, de la aptitud especial que reúnan para los estudios solicitados, el informe de la Inspección y, en el caso del apartado c) de este artículo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos de Investigación

Artículo sesenta y nueve. Para la ordenación y fomento en el campo de la educación primaria, de la investigación y experimentación científica, funcionará dentro del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

sejo Superior de Investigaciones Científicas y en enlace y estrecha colaboración con la labor investigadora que pueda realizar en el orden universitario, la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, el departamento especial destinado a promover, dirigir y formular en el campo de la ciencia pedagógica española, la investigación y estudio científico de los problemas de la educación y enseñanza primaria.

El Instituto «San José de Calasanz» será, asimismo, el encargado de cuantas funciones en el orden docente atribuye esta Ley a los organismos de orientación e investigación, en los artículos aplicables correspondientes.

Publicaciones pedagógicas

Artículo setenta. El Ministerio de Educación Nacional y sus organismos técnicos y de orientación, fomentarán la formación superior de su personal docente mediante las publicaciones necesarias, a fin de proporcionar a los educadores clara noticia de los avances de la pedagogía.

Museo y Biblioteca Pedagógica Nacionales

Artículo setenta y uno. Un Museo Pedagógico Nacional recogerá, clasificará metódicamente y exhibirá en instalaciones apropiadas las manifestaciones y productos del trabajo escolar, las novedades de carácter pedagógico que le sean remitidas por los organismos oficiales, la Inspección o los particulares y cuanto se refiera a la infancia en su aspecto histórico y folklórico.

Del mismo modo se creará una Biblioteca Pedagógica Nacional, que comprenderá, aparte de los libros de valor histórico, las Secciones apropiadas para el niño y el Maestro, de tal modo que ofrezcan al día la producción bibliográfica de la materia.

CAPITULO III

Ingreso del Maestro y régimen escolar.

Ingreso

Artículo setenta y dos. El ingreso en el Magisterio Nacional se verificará mediante oposición. Las oposiciones, que se convocarán cada año, se realizarán por Tribunales provinciales y, de modo que sus ejercicios se celebren en períodos no lectivos, habrán de ser calificadas definitivamente con anterioridad al comienzo de cada curso.

Su organización será objeto de reglamento, en el que, aparte de otros extremos, se observarán las siguientes normas:

a) Los ejercicios escritos, orales y prácticos habrán de ser de dos clases: de carácter cultural y de índole pedagógica y profesional.

b) Las calificaciones obedecerán a un criterio uniforme y objetivo, de forma

que el acoplamiento de las adjudicadas por los distintos Tribunales permita la formación de la lista única que se eleve como definitiva para la incorporación de los nuevos Maestros al Escalafón nacional.

c) Las calificaciones de cada Tribunal servirán para hacer la promoción de los aspirantes aprobados a las plazas vacantes de las provincias respectivas donde se haya verificado la oposición, y se aumentará su número en el tanto por ciento que se determine, destinado a la plantilla de Maestros supernumerarios provinciales, que cubrirán cuantas vacantes o sustituciones surjan en la provincia durante el año en las condiciones administrativas y económicas que se reglamenten.

d) Los Tribunales, distintos para cada sexo, se compondrán de seis miembros, de los cuales, uno será Inspector o Profesor de la Escuela del Magisterio; un Sacerdote, propuesto por la Jerarquía eclesiástica, y tres Maestros Nacionales, dos de los cuales serán nombrados a propuesta de los Organismos del Movimiento; el más moderno actuará de Secretario.

Todos los Vocales, así como el Presidente, serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Funcionamiento y gobierno de la Escuela unitaria

Artículo setenta y tres. En la Escuela unitaria, el Maestro que la regente tendrá la plena responsabilidad de su funcionamiento y gobierno, y su régimen interno reflejará, mediante los oportunos registros, cuadernos y diarios, las normas generales de esta Ley, en los artículos aplicables; las instrucciones reglamentarias dictadas por el Ministerio, y las orientaciones que la Inspección y Organismos oficiales señalen, de conformidad con sus atribuciones.

Las Escuelas masculinas de localidades de censo inferior a 501 habitantes podrán ser desempeñadas por personas del lugar que hayan concluido estudios de carácter civil o eclesiástico, quienes percibirán como gratificación el sueldo de entrada del Escalafón del Magisterio.

Asimismo, en las aldeas o lugares de población diseminada, inferiores a quinientos habitantes, podrán ser encargadas de la Enseñanza primaria aquellas personas que, en posesión o no del título de Maestro, manifiesten deseo y aptitud para el desempeño de la función docente en la Escuela rural de la localidad. Los que posean el título profesional recibirán el nombre de Instructores Maestros, y serán nombrados por cinco años, prorrogables de manera indefinida, siempre que de su actuación informen favorablemente las Juntas Municipales y la Inspección, y percibirán como remuneración el sueldo de entrada del Magiste-

rio Nacional. Los que no posean el título, se llamarán Instructores Auxiliares y serán nombrados por el Ministerio por igual plazo y en las mismas condiciones que los Instructores Maestros, previa la prueba de aptitud que reglamentariamente se establezca. Estos Instructores Auxiliares serán orientados en su labor por el Maestro propietario de la localidad vecina que determine la Inspección.

El Estado, a propuesta de las Juntas municipales, establecerá premios para aquellos Instructores Auxiliares o preceptores privados que consagren su actividad en los pequeños núcleos rurales, a luchar contra el analfabetismo.

Régimen de las Escuelas Graduadas y Grupos escolares

Artículo setenta y cuatro. En las Escuelas de régimen graduado, el funcionamiento general obedecerá a las normas de unidad y estrecha cooperación que fije su Director. La disciplina de conjunto, la ordenación económica, la utilización del material común y la coordinación de instituciones complementarias, serán de iniciativa y responsabilidad de dicho Director, que estará, no obstante, obligado a atender las propuestas de los demás Maestros que con él integran el Consejo Escolar de la graduada.

El Director es, por tanto, el representante jurídico de la Escuela y el superior inmediato de los restantes Maestros.

El Estatuto del Magisterio y el Reglamento de Escuelas graduadas especificarán concretamente sus deberes y prerrogativas, el sistema de selección para su nombramiento y las remuneraciones por residencia, méritos y demás circunstancias a que tenga derecho.

Régimen de las Escuelas preparatorias

Artículo setenta y cinco. Las Escuelas preparatorias organizadas en Grupo escolar selectivo podrán ser establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para formar a los futuros alumnos de este grado docente. Su gobierno y organización correrá a cargo de un Director, designado por el Ministerio a propuesta del Director del Instituto correspondiente, y que formará parte del Consejo directivo de dicho Centro.

Previo aprobación de su plantilla por el Ministerio, los Maestros serán a su vez propuestos por el Director del Instituto, y tanto el nombramiento del Director de la Escuela como el de aquéllos, tendrán carácter provisional hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Transcurso de dos años de experimentación en la práctica escolar efectiva, a partir del primer nombramiento.

b). Informe favorable de la dirección del Centro.

c) Superación al final de este período de la prueba o pruebas de carácter técnico y pedagógico que demuestren su preparación.

Las Escuelas preparatorias podrán percibir derechos de permanencia por parte de los alumnos concurrentes; pero a lo menos el veinticinco por ciento de su matrícula será gratuita, en cuyo concepto figurará no tan sólo la enseñanza, sino, en su caso, el vestido, la alimentación, los elementos materiales didácticos y la ayuda y participación en juegos, viajes y excursiones.

La implantación de las técnicas modernas de selección y la enseñanza normativa serán de estricta obligatoriedad en este tipo de Escuelas, que paralelamente establecerán una perfecta continuidad y enlace con la Enseñanza media proporcionada en los respectivos Institutos.

Las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Seminarios diocesanos serán desempeñadas por Maestros pertenecientes al Escalafón del Magisterio Nacional, propuestos por la Jerarquía eclesiástica.

Régimen de las Escuelas de iniciación profesional

Artículo setenta y seis. Los Directores de las Escuelas y Grupos escolares que tengan organizado el período de iniciación profesional poseerán el título o certificado de la correspondiente especialidad. El profesorado encargado de las enseñanzas podrá, en cambio, no pertenecer al Escalafón general del Magisterio siempre que la naturaleza de las materias que enseña requieran, a juicio del Ministerio, peculiar preparación técnica y profesional.

Los organismos oficiales que colaboren en la orientación de estas enseñanzas podrán inspeccionar el desarrollo de las mismas. Estas Escuelas, como las demás de tipo especial a que se alude en el capítulo III del título II de la presente Ley, tendrán la correspondiente reglamentación, que determinará su régimen.

Régimen de las Escuelas privadas

Artículo setenta y siete. Todas las Escuelas privadas habrán de estar regidas por un Director, responsable ante la Inspección del cumplimiento de los requisitos generales que se consignan en los artículos veintiseis, veintisiete y veintiocho.

Capacidad jurídica de los Centros de Enseñanza Primaria

Artículo setenta y ocho. Se reconoce a todas las Escuelas primarias y Escuelas del Magisterio la capacidad jurídica necesaria para poder recibir, ampliar, retener y administrar todo género de subvenciones, donativos, legados y herencias, tanto de bienes muebles como inmuebles.

El Ministerio de Educación Nacional determinará, respecto de las Escuelas públicas, las condiciones en que podrán ejercer estos derechos, bien por sí mismas o por Patronatos designados para tal finalidad.

Las adquisiciones por cualquier título, hechas por los Centros de Enseñanza primaria, tanto públicos y de la Iglesia como privados, gozarán de iguales exenciones que las que disfrutaban las Instituciones declaradas benéfico-docentes, siempre que tales adquisiciones sean autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO IV

Orientación y dirección del Maestro en la vida profesional.—Inspección

Artículo setenta y nueve. La Inspección es el órgano encargado de orientar y dirigir al Maestro en el ejercicio de su función docente.

Grados jerárquicos

Artículo ochenta. La Inspección profesional estará constituida por los siguientes grados jerárquicos:

a) Inspección general, que se compondrá de un Inspector central por cada una de las zonas en que se divide el mapa escolar de España; de dos Inspectores y de dos Inspektoras del profesorado de Escuelas del Magisterio, para la Inspección respectiva de estos Centros, y de un Inspector general, que será Jefe del organismo.

La Inspección general radicará en el Ministerio, y todos los Inspectores que la componen serán de libre designación ministerial. Su misión será de carácter informativo y asesor, o ejecutivo en los casos de delegación especial, y se referirá siempre a asuntos de índole técnica y pedagógica, en los que tendrán la jerarquía máxima.

b) Inspección provincial, que se compondrá de un Inspector Jefe designado por el Ministerio entre los que componen la plantilla provincial, y un número de Inspectores para las Escuelas masculinas y de Inspektoras para las femeninas, con residencia en la capital de la provincia respectiva, de acuerdo con el coeficiente que se determine en el Reglamento.

c) Inspección comarcal.—Los Inspectores e Inspektoras del apartado anterior tendrán asignada una comarca o zona de inspección, previamente delimitada en el mapa escolar, según la topografía, vías de comunicación y población docente, y en la que habrán de actuar por un período de cinco años, al cabo de los cuales podrán ser destinados a otra comarca de la provincia por el Ministerio o confirmados en la misma. Al Inspector Jefe provincial corresponde inspeccionar las Escuelas de la capital, y en función extraordinaria o reglamentaria, cualesquiera otras de la provincia.

d) Inspección Auxiliar.—En casos excepcionales los Inspectores están autorizados, previa aprobación del Ministerio, para designar un Maestro, que circunstancialmente y en calidad de Inspector Maestro, pueda desempeñar las funciones que se le encomienden.

Los Inspectores que integran la plantilla provincial forman el Consejo de Inspección, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes para estudiar y proponer los asuntos que reglamentariamente se determinen, entre los que se comprenderá el itinerario anual de inspección, que habrá de ser aprobado por el Inspector Central correspondiente, y el plan de trabajo general de orientación de la Escuela.

Todos los Inspectores habrán de redactar anualmente una Memoria de carácter informativo y técnico.

Número de Inspectores

Artículo ochenta y uno. El número de Inspectores y la extensión comarcal de cada uno de ellos se determinará en función de las visitas que a las Escuelas de su jurisdicción pueda realizar en el curso escolar, de suerte que no quede Escuela en la comarca que no haya sido visitada a lo menos una vez en el año. A los efectos de dietas, el número de días hábiles no será inferior al tercio del determinado en el artículo cuarenta y uno, ni superior al de ciento veinte por Inspector y año. En este cómputo habrán de incluirse los Inspectores auxiliares.

En el mapa escolar figurará la distribución de las Escuelas por comarcas de Inspección, según las normas anteriores.

Deberes y derechos

Artículo ochenta y dos. Serán deberes y derechos de los Inspectores profesionales de Enseñanza primaria:

Primero. Mantener ejemplar conducta moral, desempeñando su función en servicio de Dios y de la Patria.

Segundo. Excitar la cooperación de la familia, las Instituciones del Estado y los Organismos y Empresas de Trabajo en la obra común del desenvolvimiento de la labor escolar.

Tercero. Cumplir y hacer cumplir, como Delegado de la Autoridad superior, las disposiciones legales relativas a la enseñanza.

(Continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General.—Sección 1.ª

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 27 de julio de 1939, he acordado:

1.º Queda autorizado en todo el territorio de esta provincia el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre, día 2, hasta el primer domingo de febrero de 1946, a todos los que posean la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente. Los domingos mencionados están incluidos en la época hábil de caza.

2.º Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo de 1946.

3.º La caza con galgos empezará el primer domingo de octubre y terminará el 1.º de febrero de 1946.

Es delictivo el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, quedando prohibido su uso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—El Gobernador civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—2.881)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 de mayo último, con sanción del Pleno en la de igual fecha, anunciar subasta pública para contratar la explotación, durante cinco años, de un bar-cantina, instalado en la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon anual de pesetas 24.000.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 480 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva del 25 por 100 del canon anual de la adjudicación, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 20 de septiembre de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una,

todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El canon anual de la adjudicación será satisfecho por el adjudicatario con los fondos municipales, en la forma que determina la base tercera de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, fué presentada una reclamación suscrita por doña Gabriela Ramírez, interesando quedara sin efecto la subasta, anulando los acuerdos aprobatorios de los pliegos de condiciones de la misma, sienda desestimada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de explotación, durante cinco años, de un bar-cantina, instalado en la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la explotación, durante cinco años, de un bar-cantina, instalado en la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha explotación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon tipo, o con el aumento del ... tanto por 100—en letra—en el canon tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 1945.

(Firma del proponente.)

(O.—8.280)

Fiscalía Superior de Tasas

Juzgado Especial

No habiéndose podido entregar en su día a don Pascual Guijarro Bajo, de veintitrés años, soltero, ebanista, hijo de Justo e Isidora, natural de Hontangas (Burgos), y vecino de esta capital, domiciliado en la avenida del Generalísimo, núm. 121 (Chamartín de la Rosa), el pliego de cargos formulado contra el mismo en virtud de expediente número 6.330, seguido en la Fiscalía Provincial de Tasas, de Burgos, por hallarse aquél huído de su domicilio, por el presente se le hace saber la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado Especial Permanente núm. 1 en el improrrogable plazo de tres días, a recoger el mencionado pliego de cargos, advirtiéndole que en caso de no comparecer sin causa legalmente justificada le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 16 de agosto de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.870)

(B.—27.933)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Varcárcel Fernández, en solicitud de autorización para instalar su industria de fábrica de sobres, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Varcárcel Fernández para instalar su industria de fábrica de sobres, establecida en esta capital, calle de Arriaza, número 11, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida.

Madrid, 20 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Pascual del Póbil.

(G. C.—2.880) (O.—8.281)

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar

JUNTA DE ACUARTELAMIENTO

Anuncio de concurso de obras

(Segunda convocatoria)

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia (paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta) ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, en segunda convocatoria, de las obras correspondientes al «Presupuesto de calefacción, abastecimiento de aguas y reparaciones varias en el Hospital Militar de la Plaza de Badajoz» (número 130 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 31 del corriente mes, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 450 pesetas.

Madrid, 18 de agosto de 1945.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en ... («Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, «Boletín Oficial» de la de Badajoz, puesto en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la del Ayuntamiento de Badajoz, en la de

las oficinas de la Junta de Acuartelamiento de esta Región, en la del Destacamento de esta Comandancia en la Plaza de Badajoz o en la de esta Comandancia), y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se compromete a ejecutar las obras correspondientes al «Presupuesto de calefacción, abastecimiento de aguas y reparaciones varias en el Hospital Militar de la Plaza de Badajoz» (número 130 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ... pesetas (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a cuatrocientas noventa y ocho mil noventa pesetas (498.090), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» número 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la contribución industrial, de estar al corriente del pago del Subsidio Familiar, de Vejéz, Seguro de Accidentes del Trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 9.961,80 pesetas (en letra), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid, ...

(Firma del solicitante.)

Observaciones

En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

(G. C.—2.882) (O.—8.282)

EJERCITO DEL AIRE

JEFATURA DE TRANSPORTES

CONCURSO

Habiendo quedado desierto el concurso para contratar los acarreos de la Plaza de Madrid y sus Cantones, se anuncia por segunda vez, a fin de que los contratistas que lo deseen presenten proposiciones en la Secretaría de dicha Jefatura en el plazo de siete días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los pliegos de condiciones técnicas y legales están a disposición de los licitadores en la mencionada Secretaría, calle Martín de los Heros, núm. 58, de diez a doce de la mañana, durante los días laborables.—El Secretario de la Junta Económica, Ramiro Castañón.

(G. C.—2.883) (O.—8.283)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, en nombre de don José Fernández Tella, contra doña Sabina Morales París, para la efectividad de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Mitad indivisa de una casa en el término de esta villa de Madrid, en la calle de las Aguas, número trece moderno, doce antiguo, de la manzana ciento veintiuno, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número cinco moderno de dicha calle; por la izquierda, con la casa número once, propia de don Francisco Díaz González, y por la espalda o testero, con la casa número doce nuevo de la calle de San Isidro, cuyo dueño se ignora. Ocupa una extensión superficial de dos mil novecientos veintiocho pies cuadrados, equivalentes a doscientos treinta y ocho metros setecientos cincuenta milímetros. Consta de planta baja y principal, con tres huecos cada una.

Tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público señalado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—5.047)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Eduardo Gómez Corro, representado por el Procurador don Angel Deleito, contra «Inmobiliaria de la Plaza de Toros de Fuencarral», Sociedad Anónima, en reclamación de mil setecientas setenta y cinco pesetas, resto de una letra de cambio, gastos, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, embargados a la demandada:

Doscientos mil ladrillos de diversos tipos y clases, de los que es depositario don Eugenio Julián Mir y Mir, domiciliado en la plaza del Angel, número ocho, Hotel Victoria.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, y se celebrará con arreglo a las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil pesetas, en que han sido tasados dichos ladrillos por el perito designado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los licitadores podrán examinar los bienes objeto de esta subasta por mediación del depositario designado.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino

(Firmado.)

(A.—5.046)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don Manuel Esteban Guerra, contra don Francisco Sáenz de Buruaga y González, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, sobre reconocimiento de propiedad de parte de la casa número diecisiete de la calle del Principe, de esta Villa, y otros extremos, en cuyos autos, por providencia de fecha nueve del actual, se ha admitido a trámite dicha demanda y se ha acordado conferir traslado de la misma a dicho demandado, emplazándole para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, don Francisco Sáenz de Buruaga y González, se publica la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, por desconocerse su domicilio,

haciéndose saber, además, que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría, con apercibimiento, si no comparece dentro del expresado término, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,
José de Molinuevo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ramón Gallardo

(A.—5.044)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, en providencia dictada en dieciséis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por don Joel Goldinberg, contra don Francisco César Kauffer y los herederos de don Bartolomé Criado Gálvez, o sean su viuda doña Elisa del Val Vinúes y sus hijos doña Pilar, doña Carmen y don Manuel Criado del Val, sobre entrega de alhajas, indemnización de daños y perjuicios y otros extremos, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero del demandado don Francisco César Kauffer, se le emplaza a los fines antes expresados, por medio de esta cédula, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

(A.—5.048)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Bartolomé Robles Sánchez, contra don Florencio García Reino, sobre pago de cantidad, ha acordado sacar de nuevo a la venta, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento por que salieron la primera, o sea por la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, varios muebles y útiles de una tienda o establecimiento de panificación y pastelería, cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de septiembre próximo, a las once de su mañana previa inserción de edictos con la antelación de ocho días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que se subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que los referidos muebles se encuentran en poder del deudor, en la calle de Ibiza, número cuarenta y dos, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—5.049)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Joaquín Sánchez Robles, contra doña Constantina Gabriela García Navarro, viuda de don Javier del Rial Paz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y término de ocho días, diferentes bienes muebles propios de casa-habitación, embargados en dichos autos a la deudora señora García Navarro, que obran depositados en el guardamuebles del Convento de los Padres Carmelitas de la calle de Ferraz, esquina a la plaza de España.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de seis mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes que se subastan.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

El Juez
(Firmado.)

(A.—5.051)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en expediente sobre exacción de la multa de cien pesetas, que le fué impuesta a Emilio Izquierdo por infracción de preceptos sociales, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, una camioneta, marca «Farell», M-17.705, de 16 HP.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once, no admitiéndose postor que no consigne el diez por ciento de cuatro mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, que sirvió de tipo para la anterior.

La camioneta se encuentra depositada en poder del deudor, calle de Mariano de Cavia, número 42, en Chamartín de la Rosa.

Dado en Colmenar Viejo, a 18 de agosto de 1945.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(G. C.—2.879) (C.—3.833)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, y en la pieza de situación dimanante del sumario 92, de 1941, que se instruye por hurto contra Bruna Garrido Díaz, se ha dictado auto en el día de hoy, que contiene el siguiente particular:

«Requírase a don José Freixa Hernández de Santamaría por medio de cédula, que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia, para que dentro del término de diez días presente en este Juzgado su fiada, bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término sin verificarlo serán adjudicadas al Estado las mil pesetas que como fianza constituyó para garantizar la libertad provisional de aquélla.»

Y para que sirva de cédula de requerimiento a dicho don José Freixa y Hernández de Santamaría, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de agosto de 1945.—El Secretario (firmado).

(B.—27.931)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal número cuatro, bajo el número treinta y uno de orden, del año actual, a instancia del Procurador don Francisco Murga Serret, en nombre de doña Elvira Ruiz de Velasco y Pastor, contra doña Josefa de Paco Fernández, asistida de su esposo don Alfredo Madrid, y los desconocidos herederos de don Ramón de Paco Molina, sobre desahucio, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, dice como sigue:

Providencia

Juez, señor Dalmau.—Juzgado municipal número cuatro.—Madrid, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los autos de su razón; se admite libremente y en ambos efectos la apelación que contra la sentencia dictada ha interpuesto la representación de la parte actora, y, en su virtud, expídase nuevo edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para el emplazamiento a los ignorados herederos de don Ramón de Paco Molina, que no han comparecido, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número cuatro, y una vez que se obtenga el periódico oficial en que se publique el mismo, practíquese igual emplazamiento a la parte actora y demandada, que ha comparecido, remitiéndose los originales con atento oficio al Juez de primera instancia e instrucción número cuatro, para la sustanciación del recurso de alzada, dejándose la correspondiente nota en el libro registro de Secretaría.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Dalmau.—Ante mí: Sat. Luque.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de don Ramón de Paco Molina, que no han comparecido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, visado por Su Señoría y sellado con

el de este Juzgado, en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Sat. Luque

V.º B.º

El Juez municipal,
Dalmau

(A.—5.050)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO PERMANENTE NUM. 21

Se cita, llama y emplaza al individuo o individuos que el día 22 de abril del corriente año y sobre las quince horas del indicado día hicieron varios disparos en la calle de Argente (Puente de Vallejas), y a consecuencia de los mismos resultó muerto el Guardia Policía Armado don Arturo Sánchez Díez, en el momento en que éste se hallaba disparando su pistola, resultando heridos los falangistas Eloy Muñoz, Luis González Melero y Eusebio del Valle y Lorea, desconociéndose señas personales de los citados individuos desconocidos; comparecerán ante este Juzgado Militar Permanente núm. 24, de los de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo piso, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de recibirles declaración en el sumario ordinario número 130.474, seguido contra los mismos; bajo apercibimiento que de no efectuar dicha presentación serán declarados en rebeldía.

Madrid, 14 de agosto de 1945.—El Comandante Juez instructor (firmado).
(G. C.—2.838) (B.—27.890)

BANCO DE SANTANDER

CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR PLAZAS DE AUXILIARES

En cumplimiento de lo establecido en la regla cuarta de las que señalan las condiciones del aludido concurso-oposición y para conocimiento y gobierno de los candidatos que tienen presentadas las indispensables instancias en esta ciudad, se previene a los mismos que, con fecha de hoy, ha sido fijada en el tablón de anuncios existente en el patio de esta sucursal de Madrid la relación comprensiva de los solicitantes aludidos, debiendo éstos examinarla cuidadosamente, a fin de comprobar su inclusión, formulando, en otro caso, la reclamación procedente.

Especial examen se recomienda en cuanto a la falta de documentos que, respecto de varios solicitantes, aparece señalada en la referida relación; omisiones que deben quedar subsanadas dentro del previsto e improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, ya que, quienes así no lo hicieron, quedarán imposibilitados para tomar parte en el concurso-oposición, el cual, se recuerda, tendrá lugar, sin nuevo aviso, el día 1.º de septiembre, a las cuatro de la tarde, en la sucursal del Banco, en Madrid, calle de Cedaceros, número 4.

Madrid, 23 de agosto de 1945.—El Director general, Emilio Botín.
(A.—5.055)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 5º

TELEFONO 53202